

**AMPLÍA DEMANDA**  
**FUNDA EN DERECHO**  
**SOLICITA SE CORRA TRASLADO A LA CODEMANDADA**  
**SE RECARATULE**  
**SOLICITA NUEVO LINK DE DESCARGA**

**SEÑOR JUEZ:**

**JUAN PABLO MIRANDA CALDERON**, abogado por el actor **SR. ESTEBAN ISAIAS ESCOBAR**, en estos autos **Nº 7.106**, caratulados **“ESCOBAR ESTEBAN ISAIAS C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS P/ PROCESOS DE CONSUMO”** ante U.S comparezco y respetuosamente digo:

**I.     **AMPLÍA DEMANDA. FUNDA EN DERECHO. ORDENE CORRER TRASLADO DE DEMANDA A DENVER SA.****

Que haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 164 del C.P.C.C.T.M., vengo en legal tiempo y forma a ampliar demanda a fines de incorporar como legitimado pasivo a la codemandada **DENVER S.A., CUIT: 30-67206317-1, con domicilio social en Av. San Martin Sur 593, Godoy Cruz, Mendoza**, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Que tal y como se expuso en el escrito de demanda inicial, el actor suscribió un plan de ahorro para fines determinados con la demandada **“FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS”**, con domicilio en Carlos María Della Paolera 297/299, piso 25, Capital Federal, Buenos Aires, siendo letigimado pasivo de manera indudable debido a que el contrato se encuentra suscripto a su nombre.

Que sin embargo, el contrato fue suscripto en el local comercial de **DENVER S.A., CUIT: 30-67206317-1**, con domicilio social en Av. San Martin Sur 593, Godoy Cruz, Mendoza, ya que es la concesionaria que representa a FIAT en Mendoza. Si bien se trata de dos personas jurídicas

distintas, forman parte de una cadena de comercialización de productos y como tal, DENVER SA debe responder como codemandada en su carácter de obligado solidario, de conformidad al art. 40 de la ley 24.240.

Así, el art. 13 de la ley de defensa del consumidor impone responsabilidad solidaria a todos aquellos que intervienen en la cadena de comercialización de cosas muebles no consumibles en cuanto al otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal (pro-ductores, importadores, distribuidores y vendedores), así como también el art. 40 del mencionado cuerpo legal establece la responsabilidad solidaria al productor, fabricante, importador, distribuidor, proveedor, vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio, por los daños producidos al consumidor.

Si bien DENVER SA declina notificación al no encontrarse demandada su persona jurídica, entendemos que la responsabilidad que cabe sobre esta empresa es indudable, al intervenir en forma directa en la cadena de comercialización, siendo el lugar donde se celebró el contrato, por intermedio de sus propios empleados, es por eso que entendemos que, atento declinación efectuada por DENVER SA, se lo cite en forma personal a comparecer como codemandado y proceda a contestar demanda.

Lo contrario implicaría que los derechos del actor como consumidor se vean seriamente burlados en el entramado de empresas con diversas personerías jurídicas que intervinieron en el contrato de consumo.

Entendemos que por estos motivos, encontrándose el presente proceso en el momento oportuno para la ampliación de demanda -al no haberse aún trabado la Litis-, teniendo en cuenta los principios de derecho del consumidor y las facultades de dirigir el proceso y encausarlo por parte de Usía, debe procederse a ampliar la demanda contra DENVER SA, incorporándolo como codemandado en el presente proceso.

## **II. SOLICITA SE RECARATULE**

Que atento lo solicitado, ordenada que sea la ampliación de demanda a la codemandada DENVER SA., solicito se proceda a recaratular la presente causa.

### **III. SOLICITA RENOVACIÓN DE LINK DE DESCARGA DE DEMANDA Y TRASLADO**

Que una vez ampliada la demanda conforme lo solicitado, atento haberse vencido link de descarga de demanda y traslado y a fines de proceder a la notificación a ambos demandados, solicito se renueve el mismo para su correcto traslado.

**PROVEA DE CONFORMIDAD, ES JUSTICIA.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' with a horizontal stroke at the bottom, followed by a vertical stroke that loops back to the top of the 'P'.

JUAN PABLO MIRANDA CALDERÓN  
ABOGADO - M.A.E. 7158  
C.S.J.N. T° 82 - F° 429